

Dr. Camilo Borrero E.  
CANTÓN LOJA

-1-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
"ESPINOSA AGUIRRE SERVICIOS GENERALES CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

.....

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, veintitrés de Noviembre de dos mil cuatro, ante mí, doctor Camilo Borrero Espinosa, Notario Público Cuarto del cantón Loja, comparecen los señores: Ingeniero JOSÉ FERNANDO ESPINOSA AGUIRRE, casado, VICENTE EDUARDO ESPINOSA AGUIRRE, casado, y JAIME VINICIO ALEJANDRO CUEVA, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho, domiciliados en esta ciudad de Loja, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que es del tenor siguiente Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **ESPINOSA AGUIRRE SERVICIOS GENERALES CIA. LTDA.** de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-** Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura: Uno) Ingeniero José Fernando Espinosa Aguirre, casado, con cédula Número uno uno cero dos cero cuatro dos



tres cuatro seis; Dos) **Vicente Eduardo Espinosa Aguirre**, casado, con cédula Número uno uno cero dos cuatro seis cuatro uno seis nueve; y, Tres) **Jaime Vinicio Alejandro Cueva**, casado, con cédula Número uno uno cero tres dos cero nueve seis cuatro siete; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.**-Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **ESPINOSA AGUIRRE SERVICIOS GENERALES CIA. LTDA.** que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto **TERCERA.**- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ESPINOSA AGUIRRE SERVICIOS GENERALES CIA. LTDA CAPITULO PRIMERO.**-**NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.**- **ARTICULO UNO.**- La compañía llevará el nombre de **ESPINOSA AGUIRRE SERVICIOS GENERALES CIA. LTDA.**- **ARTICULO DOS.**- El **domicilio** principal de la compañía es la **ciudad de Loja, Cantón y Provincia de Loja**; y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.**- La compañía tiene como **objeto social exclusivo**: la **prestación de servicios de intermediación laboral o tercerización para la contratación de personal para servicios temporales, complementarios y de duración indefinida**; y, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el **objeto social principal**. **ARTICULO CUATRO.**- El **plazo de duración de la compañía** es de **veinte años** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la

Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.** **ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América ( \$ 400 ) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación del la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del

certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.**- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.-En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.**- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmISIBLES por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.**- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.**- **ARTICULO CATORCE.**- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente

contrato social; y, d) las demás que se establecieren legalmente.

**ARTICULO QUINCE.**- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISEIS.**- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.**-

#### **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

**ARTICULO DIECISIETE.**- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección uno.**-

**De la Junta General de Socios.**- **ARTICULO DIECIOCHO.** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para



tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.**- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntuados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.**- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDÓS.**- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRÉS.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán

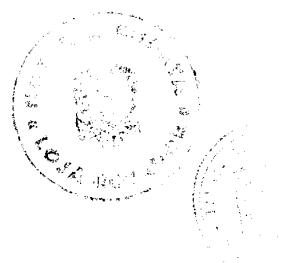
a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

**ARTICULO VEINTICINCO.**- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.

Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.-

**ARTICULO VEINTISÉIS.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-

**ARTICULO VEINTISIETE:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas



en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos.- Del Presidente.**- **ARTICULO VEINTINUEVE.**- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de **dos años**, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque

no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.-

**Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-**

El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) LLevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de



distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; lm) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

**CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO**

**TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

**CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

**ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

**CLÁUSULA CUARTA.-DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la

compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

a) El socio Ing. José Fernando Espinosa Aguirre suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; b) el socio Vicente

Eduardo Espinosa Aguirre suscribe ciento noventa y seis participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América; c) el socio Jaime Vinicio Alejandro Cueva suscribe cuatro participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de dos dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de dos dólares de los Estados Unidos de América, conforme se establece en el cuadro de integración de capital que a continuación se inserta.- El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre la compañía en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.

EL saldo de capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en Registro Mercantil. ✓ **DOS:** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Ing. José Fernando Espinosa Aguirre Gerente General de la compañía **ESPINOSA AGUIRRE SERVICIOS GENERALES CIA. LTDA.**; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA.-Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Atentamente.- Doctor Carlos M. Ramirez Romero, Abogado.-Matrícula doscientos ochenta.- Loja Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura



pública. Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo lei integralmente a los otorgantes, quienes se afirman y ratifican en lo expuesto, y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.  
(firman) Ingeniero JOSÉ FERNANDO ESPINOSA AGUIRRE.-  
VICENTE EDUARDO ESPINOSA AGUIRRE,- JAIME VINICIO  
ALEJANDRO CUEVA.- **El Notario (f) C. Borrero E.-**

**DOCUMENTO HABILITANTE**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



## BANCO DE LOJA S.A.

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

### CERTIFICA

Que la Compañía “ESPINOSA AGUIRRE SERVICIOS GENERALES CIA LTDA” en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 17 de Noviembre de 2004, por un valor de **DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 200.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$ )
Sr. José Fernando Espinosa Aguirre	\$ 100,00
Sr. Vicente Eduardo Espinosa Aguirre	\$ 98,00
Sr. Jaime Vinicio Alejandro Cueva	\$ 2,00
	<b>\$ 200,00</b>

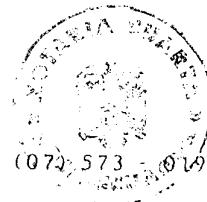
Atentamente,  
BANCO DE LOJA

Ee. Angel Riofrío  
GERENTE FINANCIERO

SE OTORGÓ, ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.- DOY FE QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON AUTENTICAS Y CONCUERDAN CON SU ORIGINAL, LAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN AGREGADAS A LA ESCRITURA MATRIZ.

BOLÍVAR Y ROCAFUERTE (ESQ.) • PBX: (593) (07) 571 - 682 • FAX: (593) (07) 573 - 019  
CASA N.º: 11.01.300 • LOJA - ECUADOR

SECRETARIO:



RAZON:

Doy fe de haber dado cumplimiento à lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Nro. 04.DSCL.178, del señor Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, mediante la cual se aprueba la constitución de la Cia. ESPINOSA AGUIRRE SERVICIOS GENERALES CIA. LTDA. Resolución de fecha 30 de Noviembre de 2004.

Loja, a 2 de diciembre de 2004.

~~Dr. Camilo Buitrago G.~~  
NOTARIO 4to. CANTON LOJA



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con este fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Leonardo González, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA, E., en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 04.DSCL.178, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2004, bajo la partida N°. 691, y anotada en el repertorio con el N°. 2910, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 30 de Noviembre del 2004.

Loja, 2 de Diciembre del 2004.

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON LOJA

  
Dr. Félix Pineda Pineda  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA